

GACETA OFICIAL

DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

AÑO MMXXVI MES IV

NÚMERO (746) ORDINARIO

SUMARIO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N.º 419

Mediante el cual se **EXONERA** totalmente del Pago de Tributos por concepto de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui, a la Empresa Mixta **PDVSA-Petrocedeno** de conformidad con las áreas Inspeccionables, siguientes: **Complejo Jose (9.053,48 mt²)**, **Sandiego-Monagas (5.294,96 mt²)** y **área Administrativa-Venecia (7.694,05 mt²)**; ubicadas en el estado Anzoátegui, que en él se especifica.

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estatal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4º.- La Ley Estatal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

Barcelona, 30 de abril de 2026

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

DECRETO: N.º 419
ORDINARIO: N.º 746



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI
DESPACHO DEL GOBERNADOR
LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En uso y ejercicio de las atribuciones legales que le confiere el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial N.º 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999, enmendada mediante referendo publicada en Gaceta Oficial N.º 5.908 de fecha 19 de Febrero de 2009, en concordancia con los numerales 2 y 3 del artículo 134, y 199 de la Constitución del Estado Anzoátegui publicada en Gaceta Oficial N.º 551 Extraordinario de fecha 01 de Julio del 2002, y lo dispuesto en los numerales 2, 5, 6 y 39, del artículo 48 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial N.º (87) Extraordinario de fecha 23 de Diciembre de 2015, y el artículo 35 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Tributos del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N.º (89) Extraordinario de fecha 11 de Diciembre de 2025, vigente a partir del 01 de Enero de 2026.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno y Administración de cada estado corresponde a un Gobernador o Gobernadora conforme a lo previsto en el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui como Jefe de Gobierno le corresponde administrar la Hacienda Pública Estatal y Dirigir la acción del Gobierno Estatal, de conformidad a lo preceptuado en los numerales 2 y 3 del artículo 134 y 199 de la Constitución del Estado Anzoátegui, en concordancia con los numerales 5 y 6 del artículo 48 de la Ley de

Administración Pública del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que es competencia exclusiva de los estados la organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios según las disposiciones de las leyes nacionales y estatales conforme a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 164 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Tributos del Estado Anzoátegui que establece: "La recaudación, inspección, verificación, fiscalización, resguardo, control y administración de los tributos establecidos en esta Ley son atribuciones del Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SAT-ANZOÁTEGUI)".

CONSIDERANDO

Que por las solicitudes realizadas ante el cuerpo de bomberos, bomberas y administración de emergencias de carácter civil, en circunstancias que no revistan carácter de emergencia causaran un timbre fiscal de cuarenta veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor (40 VTCMMV) publicado por el Banco Central de Venezuela para persona jurídica (...), conforme a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Tributos del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que las inspecciones de seguridad en materia de prevención, protección contra incendios y otros siniestros, por la participación de la Sala Técnica (ST), la evaluación de proyecto contra incendios, informes técnicos, dictámenes periciales e inspección para espectáculos o atracciones públicas, la tasa será: Hasta un monto en Bolívares equivalente a cero coma diez (0,10) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela por metro cuadrado de extensión o área donde sea necesario considerar la superficie métrica de la edificación o el espacio. El mínimo tributable será cinco (5) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco

GACETA OFICIAL DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

Central de Venezuela, de conformidad con el artículo 56 y su Parágrafo Único de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Tributos del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que la tasa por la emisión de documentos o constancias por investigaciones de eventos de incendios u otros siniestros: Hasta un monto en Bolívares equivalentes a treinta (30) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Tributos del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, dentro de las medidas de política fiscal y de acuerdo con la situación coyuntural, sectorial y regional de la economía del estado Anzoátegui, podrá exonerar total o parcialmente los tributos establecidos en esta Ley. (...). Asimismo, el decreto de exoneración de tributos especificará él o los tributos a exonerar, los supuestos necesarios para que proceda y las condiciones a las cuales está sometido el beneficio, entre las cuales debe estar incorporada la obligatoriedad de estar al día con las obligaciones tributarias. Así como podrán ser derogadas o modificadas por ley o decreto posterior las exoneraciones, aunque estuvieren fundadas en determinadas condiciones de hecho y en ningún caso se otorgaran por más de un (1) año, de conformidad con lo previsto en el artículo 35, y sus Parágrafos Primero y Segundo de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Tributos del Estado Anzoátegui.

DECRETA

PRIMERO: Se exonera totalmente del Pago de Tributos por concepto de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del estado Anzoátegui, derivado del Certificado de Bomberos periodo 2026, emitido por los servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos Anzoátegui, adscrito al Sistema Integrado de Protección Civil, Gestión Integral de Riesgos y Administración de Emergencias de Carácter Civil y Desastres del Estado Anzoátegui (SIGRAED), en materia de prevención, seguridad, protección contra

incendios y otros siniestros; a la Empresa Mixta PDVSA-Petrocedeno de conformidad con las áreas Inspeccionables, siguientes: **Complejo Jose (9.053,48 mt2), San Diego- Monagas (5.294,96 mt2) y área administrativa- Venecia (7.694,05 mt2);** ubicadas en el estado Anzoátegui.

SEGUNDO: El presente Decreto de exoneración tendrá vigencia de un (01) año, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

TERCERO: La Secretaria General de Gobierno y el Superintendente Tributario del Estado Anzoátegui, a cargo del Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SAT-ANZOÁTEGUI), velarán por el estricto cumplimiento y la correcta aplicación de este Decreto.

CUARTO: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del Estado Anzoátegui. En Barcelona, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

Años 215° de la Independencia y 167° de la Federación.



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
Gobernador del estado Anzoátegui.

Refrendado por,

ING. KATIUSKA VICTORIA HOMSI HERNÁNDEZ
Secretaria General de Gobierno del estado Anzoátegui.

